



## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0268

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. ***“Competencias del Gobierno Central. El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...).”***

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: ***“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”***

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la contratación mediante el procedimiento de cotización: ***“Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:***

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.”.

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “**Delegación**”, como: “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”.

Que, mediante Resolución N°. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f) se delega al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea igual o superior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE).

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0177 de 23 de febrero de 2016, el Coordinador Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Resuelve:

**“Artículo uno.-** Aprobar el pliego para el reinicio del procedimiento de Cotización para la contratación de la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS



TELECOMUNICACIONES EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA”, con un presupuesto referencial de US\$ 343.946,14 más IVA, cuya disponibilidad y partida presupuestaria han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0094-M, de 26 de enero de 2016.

**Artículo dos.-** En cumplimiento de la Resolución N° ARCOTEL-2015-R-00034 de 26 de marzo de 2015 y en concordancia a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, conformar la respectiva Comisión Técnica, misma que estará integrada por el ingeniero Pablo Santiana, en calidad de Presidente de la Comisión, el doctor Walter Velásquez, delegado de la Coordinación Zonal 6 y la ingeniera Nancy Ríos, como profesional afín al objeto de la contratación. (...).”

Que, la ARCOTEL, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, publicó la convocatoria y el pliego del proceso COT-ARCOTEL-02-16-S, para la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA”**, el 24 de febrero de 2016, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, el 7 de marzo de 2016, la Comisión Técnica realizó la apertura de los sobres de las ofertas presentadas físicamente y dentro del plazo previsto en los pliegos, en las oficinas de la ciudad de Quito de las siguientes empresas:

<b>SOBRE No.</b>	<b>OFERENTE</b>
1	ALPRISEG CIA. LTDA
2	PROVISEGURIDAD CIA .LTDA.
3	SAFEGUARD CIA. LTDA
4	SEPRONAC CIA .LTDA

y, resolvió la conformación de una Sub Comisión de Apoyo sea quien realice la revisión, análisis y evaluación de las ofertas presentadas;

Que, el 11 de marzo de 2016, la Comisión Técnica conoció el informe presentado por la Sub Comisión de Apoyo, que contenía el análisis de las ofertas, de acuerdo a lo siguiente:

**“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0177, de febrero 23 de 2016, el Coordinador Administrativo Financiero, delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió aprobar los pliegos para el inicio del proceso de Cotización relacionado con la contratación de la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS**

E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA"; y, conformó la Comisión Técnica, encargada para sustanciar el proceso.

El 3 de marzo del año en curso, la Comisión Técnica procedió a solventar las preguntas formuladas por los posibles oferentes, acorde lo estipulado en los pliegos del proceso publicados en el portal de compras públicas.

El 7 de marzo del presente año, a las 10:00, concluyó el plazo para la entrega de las ofertas por parte de los proveedores, procediendo la Comisión Técnica, con su apertura; y, determinó la necesidad de nombrar una Subcomisión de Apoyo, integrada por los suscritos, con la finalidad que se realice el análisis de las ofertas técnicas, como se hace constar en el Oficio No. COT-ARCOTEL-02-16-S-01

De la revisión efectuada a las ofertas se determinó que no existieron errores de naturaleza convalidable en los términos establecidos en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## II. PROPÓSITO Y ALCANCE

Este procedimiento tiene como propósito principal evaluar la integridad de la oferta y el cumplimiento de los requisitos mínimos acorde a lo estipulado en las condiciones particulares de los pliegos del proceso.

## III. VERIFICACIÓN OFERTAS

Oferentes:

ÍTEM	NOMBRE EMPRESA	RUC
1	ALPRISEG CIA. LTDA.	1091729381001
2	PROVISEGURIDAD CIA. LTDA.	1791327713001
3	SAFEGUARD CIA. LTDA.	1791395077001
4	SEPRONAC CIA. LTDA.	1791206479001

### 1. Verificación integridad de la oferta

Una vez revisada la oferta entregada físicamente, se determina que las mismas cumplen con los formularios requeridos en los pliegos.

### 2. Cumplimiento de requisitos mínimos

En el cuadro anexo, se evidencia el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en los Pliegos, de los oferentes, cuyas observaciones se detallan a continuación:

**ALPRISEG CIA. LTDA.**





En la oferta presentada, dentro de la documentación de sustento del formulario 1.7, se detalla ocho documentos para acreditar la experiencia general y específica; no obstante, en sus adjuntos constan: certificados de la Universidad Estatal de Bolívar (1) ESPOCH (2), Ministerio de Salud Pública CZ 9 (tres contratos en un certificado), Ministerio de Salud Pública – HEG (1), IESS (1), Universidad Nacional de Chimborazo (no cumple) Santa Bárbara (no cumple), INROSES (no cumple) Secretaría de Hidrocarburos (1), MIPRO (el certificado no cumple el monto requerido), Hospital Vicente Corral Moscoso (el certificado no cumple el monto requerido), Ministerio de Movilidad Humana (el certificado no cumple el monto requerido), Ministerio del Ambiente (el certificado no cumple el monto requerido), Administración Zonal Norte Eugenio Espejo (1), Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ECU 911 (el certificado no cumple el monto requerido), Universidad Estatal del Carchi (el certificado no cumple el monto requerido), adicionalmente adjunta 27 certificados con empresas que no detallan el monto de la contratación, mismos que no son considerados por incumplir el parámetro requerido en el numeral 4.1.4 de los pliegos.

Por otra parte, dentro de la oferta técnica, para garantizar la comunicación entre los guardias y supervisores, se anexó dos Contratos de Concesión para Uso Privada de Frecuencias, suscrito entre ALPRISEG y la SENATEL, en los cuales constan como área de operación Quito y alrededores, Pichincha-Imbabura y Carchi, Guayas-Manabí-Los Ríos Bolívar-Santa Elena, Riobamba y alrededores, Tungurahua y Cotopaxi, Cuenca y Azogues, sin que se evidencie la cobertura en el área de la Provincia de Loja, consecuentemente **NO CUMPLE** con la totalidad de los parámetros establecidos por la ARCOTEL en los pliegos, incurriendo en un error insubsanable acorde al tenor literal de lo establecido en el artículo 7, literal d) de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de marzo 23 de 2013.

#### **PROVISEGURIDAD CIA. LTDA.**

Cumple con la totalidad de requisitos mínimos y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos del proceso.

#### **SAFEGUARD CIA. LTDA.**

Dentro de la oferta presentada no consta el "Anexo al Formato 1.6 del Formulario Único de la Oferta", elaborado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que permita verificar el cumplimiento de los Términos de Referencia, requisito establecido la Sección II, numeral 2.3 y en el inciso final del Anexo 4 "Documentos que deberá presentar la empresa oferente junto con su oferta", por tanto, **NO CUMPLE** con la totalidad de los parámetros establecidos por la ARCOTEL en los pliegos, incurriendo en un error insubsanable acorde al tenor literal de lo establecido en el artículo 7, literal d) de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de marzo 23 de 2013.

Adicionalmente, cabe señalar que solo una moto registra matrícula 2016 y las matrículas de los otros medios de transporte propuestos en su oferta corresponden una al año 2013 y 3 al 2014, siendo el requisito que sean de 2015, por tanto, **NO CUMPLE** con la totalidad de los parámetros establecidos por la ARCOTEL en los pliegos.

#### **SEPRONAC CIA. LTDA.**

En la oferta presentada, dentro de la documentación de sustento del formulario 1.7, consta ~~dos documentos suscritos con entidades públicas (un contrato con ANDEC y un certificado de CELEC EP)~~ que son considerados válidos para acreditar la Experiencia General; así también, adjunta 10 documentos (2 contratos suscritos con la Corporación GPF y

Produbanco y 8 certificados) suscritos con empresas privadas, consecuentemente **NO CUMPLE** con la experiencia general mínima requerida, acorde lo señalado en el numeral 4.1.4 de los pliegos, incumpliendo en un error insubsanable acorde al tenor literal de lo establecido en el artículo 7, literal d) de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de marzo 23 de 2013.

Por otra parte, dentro de su oferta técnica, anexó un contrato de servicio de Radiocomunicación suscrito entre RACOMDES S.A. y SEPRONAC CIA. LTDA., para garantizar la comunicación entre los guardias y supervisores; no obstante, en la cláusula tercera se estipula que: "...LA COMPAÑÍA tiene repetidores de su propiedad en el Cerro Pichincha para cobertura del Distrito Metropolitano de Quito y sus alrededores de conformidad con los alcances que desde allí se logran, de igual manera en el Cerro Azul para cobertura en Guayaquil y sus alrededores de conformidad con los alcances que desde allí se logran." Así también, de la revisión efectuada al Contrato de Concesión para Uso Privada de Frecuencias, suscrito entre RACOMDES S.A. y la SENATEL, se hace constar como área de operación Guayas-Manabí-Los Ríos y Cotopaxi, sin que se evidencie la cobertura en el área de la Provincia de Loja, consecuentemente **NO CUMPLE** con la totalidad de los parámetros establecidos por la ARCOTEL en los pliegos, incumpliendo en un error insubsanable acorde al tenor literal de lo establecido en el artículo 7, literal d) de la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de marzo 23 de 2013.

#### IV. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

Que las empresas: ALPRISEG CIA. LTDA.; SAFEGUARD CIA. LTDA.; y, SEPRONAC CIA. LTDA., **NO CUMPLEN** con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia publicados dentro del proceso en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), por tanto, no corresponde proceder con la evaluación por puntaje establecida en el número 4.2 de las condiciones particulares de los pliegos del proceso.

Que la empresa: PROWISEGURIDAD CIA. LTDA., **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia publicados dentro del proceso en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), consecuentemente, corresponde la evaluación por puntaje establecida en el numeral 4.2 de las condiciones particulares de los pliegos del proceso.

#### V. EVALUACIÓN POR PUNTAJE

En los cuadros adjuntos se detalla la puntuación que se asignaría a la única propuesta calificada, misma que se resume a continuación:

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO PREVISTO	PUNTAJE OTORGADO A PROWISEGURIDAD CIA. LTDA.
OFERTA ECONÓMICA	50,00	50,00
EXPERIENCIA GENERAL	2	2
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	30	30



EXPERIENCIAL DEL PERSONAL TÉCNICO	3	3
*VAE	5	-
*MYPES Y EPS	5	-
*MYPES Y EPS LOCAL	5	-
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>	<b>85,00</b>

*\*Valores asignados automáticamente por el Sistema Oficial de Contratación Pública y deberán ser requeridos al administrador del portal, una vez que se ratifique la no apertura de la etapa de convalidación de errores y el informe de la Subcomisión sea aprobado.*

## VI. RECOMENDACIÓN

*Con base en los antecedentes expuestos, la Subcomisión de Apoyo, considerando que la empresa PROVISEGURIDAD CIA. LTDA., cumple con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos, y su oferta económica de 339.999,96 USD, es inferior al presupuesto referencial establecido por la ARCOTEL, se recomienda a la Comisión Técnica, previa aprobación del presente informe, se continúe con los trámites administrativos para la adjudicación correspondiente.”*

*Mediante correo electrónico, el funcionario responsable del portal, remite para información de la Comisión Técnica la siguiente información:*

### Listado de Proveedores que enviaron su oferta a través del portal

#	Empresa	RFC
1	PROVISEGURIDAD COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.	1791327713001
2	SEGURIDAD Y PROTECCION CISEPRO CIA LTDA	0790013360001
3	COMPAÑIA LIMITADA DE SEGURIDAD PRIVADA COPRISEG	1090109495001
4	SEPRONAC SEGURIDAD Y PROTECCION NACIONAL CIA. LTDA.	1791206479001
5	ALTA SEGURIDAD PRIVADA ALPRISEG CIA LTDA	1091729381001
6	SAFEGUARD CIA. LTDA.	1791395077001

La calificación la puede realizar únicamente el dueño del proceso

*El Secretario de la Comisión Técnica informa que hasta el plazo previsto en el cronograma de los pliegos para la entrega de las ofertas, únicamente se recibieron 4 ofertas, las mismas que fueron remitidas para análisis de la Sub Comisión de Apoyo.*

### La Comisión Técnica, en forma unánime, RESUELVE:

- 1. Acoger el Informe presentado por la Sub Comisión de Apoyo, en atención con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*
- 2. Rechazar las ofertas presentadas por las siguientes empresas: ALPRISEG CIA. LTDA.; SAFEGUARD CIA. LTDA.; SEPRONAC CIA. LTDA.; CISEPRO CIA. LTDA.; y COPRISEG CIA. LTDA. por no cumplir con los requisitos solicitados en los pliegos.*
- 3. Con base en el informe presentado, recomendar al Coordinador Administrativo Financiero, la adjudicación del contrato del proceso para la*

**“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA”**, a la empresa PROVESEGURIDAD CIA. LTDA., con RUC 1791327713001; por el valor total de \$ 339.999,96 (TRES CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA, por el plazo de 730 días. Al haber obtenido un puntaje total de evaluación de su oferta de 94,98 puntos. Como se desprende del Resultado de Calificación de Ofertas emitido por el portal.

4. Solicitar al Secretario de la Comisión Técnica que elabore la comunicación dirigida al Coordinador Administrativo Financiero informándole sobre el procedimiento; y, la Resolución de Adjudicación para la firma.”

Que, luego de calificar las ofertas en el portal y una vez que se cuenta con el puntaje total de la oferta, incluyendo los parámetros emitidos por el SERCOP, la oferta ganadora se refleja de la siguiente manera:

1	Experiencia general	2,00	2,00	La empresa PROVESEGURIDAD CIA. LTDA., recibe 2 puntos, por la presentación de 3 certificados con CEPAR, MIES, MINISTERIO DEL LITORAL
2	Experiencia específica	30,00	30,00	La empresa PROVESEGURIDAD CIA. LTDA., recibe 30 puntos, por la presentación de 3 certificados que cumplen con los montos y temporalidad requeridos en los pliegos, correspondientes al SECAP, MTOP Y CELEC EP
3	Experiencia del personal técnico	3,00	3,00	La empresa PROVESEGURIDAD CIA. LTDA., recibe 3 puntos, por la presentación de 22 certificados de capacitación del personal técnico que se prevé asignar.
4	Oferta económica	50,00	50,00	Se le otorga la totalidad del puntaje considerando que es la única oferta calificada dentro del proceso.
5	VAE	5,00	4,98	Puntaje asignado automáticamente por el portal de compras públicas.
6	MYPES y EPS	5,00	5,00	Puntaje asignado automáticamente por el portal de compras públicas.
7	MYPES y EPS Locales	5,00	0,00	Puntaje asignado automáticamente por el portal de compras públicas.
<b>Resultado por la oferta</b>				
1	Fotografías de equipo	0,00	0,00	Parámetro que no otorgaba puntuación.

Que, la Comisión Técnica resuelve que se proceda con la elaboración de la presente Resolución de Adjudicación para el procedimiento de Cotización COT-ARCOTEL-02-16-S, para la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA”**;

Que, se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-00034 de 26 de marzo de 2015; y el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

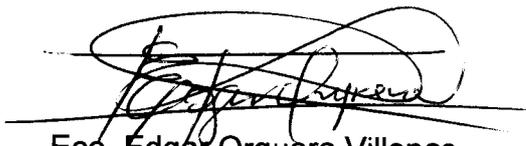
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adjudicar al oferente **PROVISEGURIDAD CIA. LTDA.**, el contrato para la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LAS CIUDADES DE CUENCA Y LOJA”**, por el valor total de \$ 339.999,96 (TRES CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA, por el plazo de 730 días.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Secretaría de la Comisión Técnica que proceda con la preparación de la documentación para que la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Quito, a **16 MAR 2016**



Eco. Edgar Orquera Villenas  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
 DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
 TELECOMUNICACIONES**

<b>Elaborado por:</b> Lcdo. Pablo Palacios Terán		<b>Revisado por:</b> Ing. Pablo Santiana Alarcón	
---	---	---	---